

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2578.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió

derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintisiete de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, contestó de manera extemporánea el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

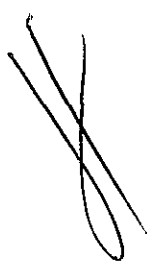
- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al Origen, Destino y Monto de sus Ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció

el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

***“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las 17 horas con 16 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Guanajuato No 54-9, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Julián Pérez Fernández, Presidente del Comité Directivo Local en el Distrito Federal de la Agrupación Política Local ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Proyecto Ciudadano’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’, ‘Vida Digna’, ‘México Joven’, ‘Avance Ciudadano’, ‘Movimiento Libertad A.P.L.’, ‘Por la Tercera Vía’, ‘Conciencia Ciudadana’, ‘Fuerza Nacionalista Mexicana’, ‘Movimiento Democrático Popular, MDP’, ‘Patria Nueva’, ‘Agrupación Cívica Democrática’, ‘Movimiento Social Democrático’, ‘ISKRA’ y ‘Corriente Solidaridad’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Agrupación para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, ‘Ciudadanos Unidos por México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Proyecto Ciudadano’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito*”**

Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Alicia Valencia Vázquez y que desempeña el cargo de militante quien se identificó con: credencial IFE folio 07218011 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en forma extemporánea su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa.



Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal contestó extemporáneamente el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintisiete de febrero dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- 
- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

6.2 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de ingresos el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al financiamiento de simpatizantes en especie; sin embargo, al realizar la revisión de la documentación proporcionada, se detectó que éste corresponde al costo promedio de alquiler del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato, el cual debió registrar en cuentas de orden y formular las notas correspondientes a los estados financieros, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/782.03 y DEAP/1289.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Balanza de comprobación (mensuales y anual) de todas las cuentas aun en ceros.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI.

En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, como conclusión 6.2 la siguiente irregularidad:

6.2 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de ingresos el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al financiamiento de simpatizantes en especie; sin embargo, al realizar la revisión de la documentación proporcionada, se detectó que éste corresponde al costo promedio de alquiler del inmueble que ocupa como oficina y que tiene en comodato, el cual debió

registrar en cuentas de orden y formular las notas correspondientes a los estados financieros, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral lo siguiente:

DOCUMENTAL PUBLICA: CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FECHADA EL DIA 12 DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN COPIA FIEL Y EXACTA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LA AGRUPACIÓN QUE REPRESENTO Y CONSTA DE SEIS FOJAS.

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de una omisión de tipo contable que infringe lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

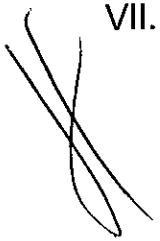
Esto es así, debido a que esta autoridad electoral advierte que la Agrupación Política en comento, reportó en su informe anual del ejercicio dos mil dos, un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al financiamiento de simpatizantes en especie.

Sin embargo, este órgano colegiado detectó en el curso de la fiscalización que este importe, corresponde al costo promedio de alquiler del inmueble que ocupa como oficina y que tiene actualmente contratado bajo la modalidad de comodato, el cual debió registrar en cuentas de orden y formular las notas correspondientes a los estados financieros.

Ahora bien, con la finalidad de solventar dicha irregularidad, la Agrupación Política exhibió diversa documentación para sustentar los movimientos del costo promedio de alquiler de las cotizaciones del inmueble que tiene en comodato; no obstante, del análisis efectuado a la citada información este órgano electoral considera que la Agrupación Política infractora no proporcionó las pólizas de reclasificación que acrediten que estos movimientos se hayan registrado en las respectivas cuentas de orden, así como, las notas correspondientes a los estados financieros.

A mayor abundamiento, es conveniente precisar que el comodato, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, por ello resulta inconcuso para este órgano superior de dirección que dada la naturaleza jurídica del citado contrato, los ingresos por este concepto debieron ser clasificados en cuentas de orden distintas a las denominadas “financiamiento de simpatizantes en especie”.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral considera que para subsanar correctamente la irregularidad en análisis, la Agrupación Política Local, debió proporcionar un informe anual modificado de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil dos, circunstancia que en el caso concreto no sucedió, por lo tanto esta infracción subsiste en todos sus términos.

-  VII. En el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se señala dentro del rubro identificado con la clave 6.3 “Aspectos Generales”, lo siguiente:

“6.3 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/782.03 y DEAP/1289.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Balanza de comprobación (mensuales y anual) de todas las cuentas aun en ceros.

Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

Con relación a lo anterior la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintitrés de enero del año en que se actúa, argumentó lo siguiente:

“DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LAS CUENTAS DE ORDEN Y NOTAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRATO COMODATO. DOS FOJAS DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL y ANUAL DE TODAS LAS CUENTAS AUN EN CEROS. 29 FOJAS.

Al respecto, es conveniente aclarar que de la revisión documental que obra en el expediente de mérito, así como de los comentarios que emite en su escrito de respuesta, este órgano electoral determina que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, solventó la irregularidad trascrita con anterioridad.

En efecto, la Agrupación Política Local exhibió la Balanza de comprobación (mensuales y anual) de todas las cuentas aún en ceros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo tanto esta autoridad electoral, en estricto apego a los principios que rigen su actuación considera que la citada irregularidad quedó solventada por las razones aducidas en el párrafo que antecede.

- VIII. Por otro lado, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, presentó extemporáneamente el escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 fracción VI, del Código Electoral del Distrito Federal.

Ello es así, en razón de que la Agrupación Política Local fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes al desahogo de la notificación personal para contestar lo que a su derecho conviniera y en su caso presentara los argumentos y las pruebas que considerara pertinentes.

De lo anterior, se deduce que el término legal que tuvo la Agrupación Política Local en cita, surtió efectos jurídicos a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis del mismo mes y año.

En esta tesitura y como se acredita en el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro se advierte que la Agrupación Política Local, presentó escrito de respuesta a la cédula de notificación personal el día veintisiete de febrero de dos mil cuatro, es decir, fuera del lapso legalmente establecido para tal efecto.

Por lo anterior, se advierte que la Agrupación Política en comento al incumplir una disposición del orden público y de observancia general, esta autoridad considera que esta omisión debe considerarse como sancionable.



Ahondando en lo anterior, éste órgano superior de dirección acota su actuar a lo que establecen los artículos 1° y 3° del Código Electoral del Distrito Federal, cumpliendo así con la función de salvaguardar los derechos de las Asociaciones Políticas, apegándose a los principios que en materia electoral deben regir, garantizado con esto las garantías constitucionales de legalidad y de debida audiencia.

- 
- IX. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de

Ciudadanos en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento a los artículos 25, inciso g), 31 fracción I, inciso b), 38 fracción VI de la ley sustantiva en comento y a los numerales 1.1, 5.2, y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.1, 5.2, y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

 **PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII** de la presente Resolución.

 **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

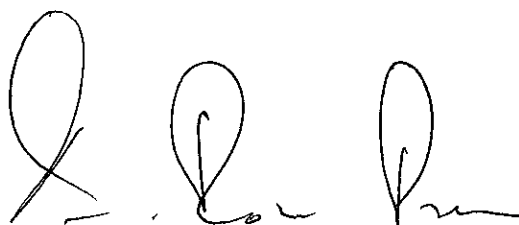
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri